

Expediente N° 55/2019
Resolución N.º 155/2019

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 7 de noviembre de 2019

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Monforte del Cid.

VISTA la reclamación número **55/2019**, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra el ayuntamiento de Monforte del Cid y siendo ponente el presidente del Consejo de Transparencia Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- La reclamación a la que se hace referencia fue presentada por D. [REDACTED], por vía electrónica, el 9 de abril de 2019, dirigida ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En ella formula una denuncia contra el Ayuntamiento de Monforte del Cid en la que se formula la siguiente denuncia:

“A lo largo de la presente legislatura tres miembros del Gobierno Municipal han adquirido nuevos vehículos y la propia Alcaldesa adquirió el año 2018 el 50 % de dos viviendas. Sin embargo en el Portal de Transparencia no se ha realizado desde la primera declaración de bienes de los concejales la publicación de ninguna modificación de dicha declaración. El Ayuntamiento de Monforte del Cid está incumpliendo, entre otras cosas, el Art. 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Art. 131.1 de la LEY 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y el Art. 2 del DECRETO 1991/2010 de 19 de noviembre, del Consell por el que se regulan las declaraciones de actividades y de bienes de los miembros de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana.”

Segundo- El 9 de mayo de 2019, este Consejo remitió, a través del registro telemático de la Generalitat, al ayuntamiento de Monforte del Cid escrito, al que accedió la entidad destinataria el 13 de mayo, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo, por el que se le otorgaba trámite de audiencia para que informase, en un plazo de quince días, sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, dando cuenta de este cumplimiento al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Sin que hasta la fecha se haya recibido comunicación alguna por parte del citado ayuntamiento.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente

resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana):

“1. La Comisión Ejecutiva tiene encomendadas las siguientes funciones:

b) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley”.

La “denuncia” presentada puede considerarse una denuncia o reclamación para la subsanación de incumplimientos de obligaciones de publicidad activa fijadas por la legislación de transparencia. En consecuencia esta resolución quedaría en el ámbito de las funciones señaladas en las letras b y e) referidas.

Cabe subrayar que la “publicidad” requerida debe entenderse en este procedimiento como requerimiento de publicidad activa que deba divulgarse a través de la web o sede electrónica de la entidad y con acceso generalizado a toda persona sin condición de interesado.

Según se ha señalado en los antecedentes se denuncia que el Ayuntamiento de Monforte del Cid no cumple con sus obligaciones de publicidad activa, concretamente en lo que se refiere a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales reguladas en el art. 8.1 h Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013).

Segundo.- Según el art. 2.1.d) de la Ley 2/2015 Valenciana, que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la administración local de la Comunidad Valenciana” es indiscutible que el Ayuntamiento de Monforte del Cid se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley.

Tercero.- La publicidad activa se regula en el Capítulo I del Título I de la Ley 2/2015 valenciana. En el artículo 8 se especifica lo siguiente: “4. Las entidades que forman la Administración local de la Comunitat Valenciana sujetarán sus obligaciones de publicidad activa a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben en uso de su autonomía”.

Así pues, la ley autonómica remite en este aspecto a lo establecido en la ley estatal, que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados. Los Ayuntamientos deberán pues suministrar información en estos tres ámbitos, que se resumen a continuación:

1. Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6 de la Ley 19/2013).

2. Información de relevancia jurídica (artículo 7 de la Ley 19/2013).

3. Información económica, presupuestaria y estadística (art. 8 de la Ley 19/2013), entre la que se encuentra:

- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Información objeto de la presente denuncia.

Cuarto.- Por parte de este Consejo se ha procedido a verificar el contenido de la denuncia efectuada, ante lo cual concluimos que el Ayuntamiento de Monforte del Cid no cuenta con un dominio web utilizado exclusivamente como portal de transparencia. Sin embargo, sí se encuentra habilitada en la página web municipal www.monfortedelcid.es, una sección -Sede Electrónica- en la parte derecha de la página de portada bajo el título “Servicios Electrónicos” figura el “Portal de Transparencia”, junto con muchos otros como Órganos colegiados, Factura electrónica, Perfil contratante, etc.

Ya que no se tiene un dominio web como portal de transparencia propio, se podría alojar para facilitar su localización y acceso público, dentro del panel superior de pestañas en donde están los diferentes apartados con la información oficial -El Ayuntamiento, Áreas Municipales, Información al Ciudadano- otro que dijera Transparencia Municipal en el que se podría albergar de forma estructurada toda la información exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con las obligaciones de publicidad activa.

Hemos observado que ahora, en la Transparencia Municipal existente, la página web carece de diversas informaciones, como por ejemplo la relativa a las ayudas y subvenciones concedidas, la información sobre la deuda del municipio, la cuenta general y los informes de auditoría y fiscalización. Otro tanto podemos decir de la falta de los Curriculum Vitae del alcalde y concejales. Esta evidencia la hacemos extensible al resto de la información que se encuentra en la misma situación. Se trata, en definitiva, de mejoras en el contenido de la Transparencia Municipal y en la facilidad de su acceso por las personas interesadas.

Quinto- Como ya se ha señalado en el antecedente cuarto aunque no existe una web de Transparencia, el Ayuntamiento cuenta, dentro de la Web Municipal, con una sección denominada “Portal de Transparencia”, situada en el tercio derecho de la portada y junto a otras informaciones. Una localización que podría mejorarse como aconsejamos en el antecedente tercero para facilitar su visibilidad y acceso por parte de la ciudadanía.

En el espacio denominado “Portal de Transparencia” se puede encontrar de forma estructurada, parte de la información exigida por la Ley 19/2013. Por tanto, para cumplir con dicha Ley 19/2013 se deberían ir completando sus carencias y también ir actualizando periódicamente sus datos, en la medida en que sea posible.

Por lo tanto a la vista de lo expuesto en el citado antecedente cuarto, recomendamos al ayuntamiento que revise la sección de la página web municipal relativa a transparencia y que incorpore la información no disponible, actualice la que sea necesaria y la haga más fácilmente localizable.

Sexto.- Centrándonos en la denuncia objeto de la presente reclamación, concretamente en lo que se refiere a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales reguladas en el art. 8.1 h Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013). Pues según indica el reclamante:

“A lo largo de la presente legislatura tres miembros del Gobierno Municipal han adquirido nuevos vehículos y la propia Alcaldesa adquirió el año 2018 el 50 % de dos viviendas. Sin embargo en el Portal de Transparencia no se ha realizado desde la primera declaración de bienes de los concejales la publicación de ninguna modificación de dicha declaración....”

Este Consejo tras las comprobaciones efectuadas en el “Portal de la Transparencia Municipal” al que se refiere el reclamante, ha verificado que en el apartado correspondiente a las declaraciones de actividades y bienes figura el 28 de mayo de 2019 una nueva declaración de la alcaldesa con motivo del cese y de la modificación de circunstancias, en las que figura la adquisición de un vehículo y la adquisición de patrimonio inmobiliario, entre otros, si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de la presentación de la reclamación ante este Consejo, por lo que no se puede valorar dicha petición.

Es más, se presume que la reclamación, ha sido ya satisfecha por el propio Ayuntamiento al quedar ya modificada la web correspondiente, por lo que consideramos proceder a la declaración de pérdida sobrevenida del objeto en cuestión.

En cuanto a los tres miembros del Gobierno Municipal, que el denunciante no identifica, se ha verificado que en el apartado correspondiente a las declaraciones de actividades y bienes: modificación de declaraciones de actividades y bienes, solo figura el 1 de abril de 2016 la declaración de una concejal saliente, declaración que ya figuraba en el portal de transparencia en la fecha en que el Sr. ██████ presentó la denuncia ante este Consejo. Así pues, de haberse producido cualquier variación de la información inicial en relación con estos tres miembros que señala el denunciante, debería actualizarse

esta como consecuencia de la modificación de circunstancias en el “Portal de Transparencia Municipal”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8. 4 de la Ley 2/2015 valenciana.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda :

Instar al Ayuntamiento de Monforte del Cid para que, en caso de haberse producido cualquier variación de la información inicial, en relación con la declaración de bienes de los miembros de la Corporación Municipal, se proceda a su publicación en el “Portal de Transparencia Municipal”, en cumplimiento de las exigencias que en materia de publicidad activa le impone el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana y disposiciones concordantes.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho